

ACUERDO DE FRANQUICIA ENTRE ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY Y LA CIUDAD DE CHANDLER, ARIZONA

Documento de la Escribana de la Ciudad Núm.
Fecha de la Reunión del Concilio de la Ciudad:

SECCIÓN 1. – OTORGAMIENTO DE LA FRANQUICIA:

1.1 La Ciudad de Chandler, Arizona, una corporación municipal de Arizona (“Ciudad”), otorga a Arizona Public Service Company, una corporación de Arizona (“Franquiciada”), sus sucesores y cesionarios permitidos, una franquicia para construir, mantener y operar su sistema eléctrico, tal como se define en el presente documento, en, sobre, a lo largo, a través, y por debajo de los derechos de paso público actuales y futuros. Estos derechos de paso público actuales y futuros incluyen, pero no están limitados a, calles, callejones, caminos, autopistas, puentes, y otros lugares públicos ubicados dentro de los linderos corporativos de la Ciudad (colectivamente “derechos de paso público de la Ciudad”). El sistema eléctrico de la Franquiciada incluye, pero no está limitado a, líneas de electricidad junto con todos los accesorios necesarios o deseables, postes, torres, alambres, cables, conductos, líneas de transmisión, transformadores, interruptores, y líneas de comunicación para su propio uso (colectivamente “sistema eléctrico”). Esta Franquicia es para el uso de la Franquiciada (incluyendo a los funcionarios, empleados, agentes, afiliados, y contratistas de la Franquiciada) de los derechos de paso público de la Ciudad para suministrar y entregar energía eléctrica a la Ciudad, sus sucesores y cesionarios, residentes, y personas y entidades ubicadas dentro o más allá de los linderos corporativos de la Ciudad para todo propósito relacionado con el suministro y la entrega de energía eléctrica.

1.2 Los servicios y la energía eléctrica para el alumbrado público proporcionado por la Franquiciada a la Ciudad, o a cualquier distrito de mejoramiento de alumbrado público ubicado dentro de la Ciudad, es regido por un acuerdo por separado y no es regido por esta Franquicia.

1.3 Esta Franquicia incluye el derecho de la Franquiciada de usar los derechos de paso público de la Ciudad para instalar, operar, y mantener líneas de servicio de telecomunicación y accesorios poseídos y operados por la Franquiciada para los propósitos incidentales propios de la Franquiciada para suministrar energía eléctrica (colectivamente “infraestructura de telecomunicación de la Franquiciada”). Esta Franquicia no incluye el derecho a la Franquiciada de usar los derechos de paso público de la Ciudad directa o indirectamente para proveer servicios de telecomunicación, como los definen los Estatutos de Arizona Modificados (“A.R.S.”) §§ 9-581 et. seq., como han sido enmendados, o servicios inalámbricos como los definen los estatutos A.R.S. §§ 9-591 et. seq., como han sido enmendados, o servicios de video, como los definen los estatutos A.R.S. §§ 9-1401 et. seq., como han sido enmendados, a residentes, personas, o entidades de Chandler. La Franquiciada acepta que la Franquiciada y el arrendatario o cesionario de la Franquiciada deben solicitar y obtener autorización legal y licencias por separado de la Ciudad si la Franquiciada usa, arrienda, o cede la infraestructura de telecomunicación de la Franquiciada, en su totalidad o en parte, para cualquier propósito que no sea incidental para suministrar energía eléctrica.

SECCIÓN 2. CONSTRUCCIÓN

La Franquiciada llevará a cabo toda construcción bajo esta Franquicia en conformidad con los estándares establecidos de la industria, los requerimientos de permisos, y las ordenanzas de la Ciudad incluyendo, pero no limitado a, el Código de la Ciudad de Chandler, como ha sido enmendado. Dicha construcción deberá ser completada dentro de un plazo razonable de tiempo. Salvo en una emergencia, antes de que la Franquiciada haga cualquier instalación en un derecho de paso público de la Ciudad, la

Franquiciada debe solicitar y obtener el permiso o los permisos que sean requeridos por la Ciudad para otra construcción o trabajo similar en los derechos de paso público de la Ciudad. Para cualquier construcción bajo esta Franquicia, la Franquiciada debe cumplir con los requerimientos de aviso público establecidos en las Normas de la Ciudad DSP-201 (2025), como han sido enmendadas.

SECCIÓN 3. RESTAURACIÓN DE LOS DERECHOS DE PASO PÚBLICO

3.1 Si la Franquiciada daña o perturba la superficie, el subsuelo, o mejoramientos públicos situados en, sobre, o adyacentes a los derechos de paso público de la Ciudad, la Franquiciada debe restaurar, reparar, o reemplazar los daños o las perturbaciones dentro de un periodo de tiempo razonable y a costa de la propia Franquiciada. A menos de que se acuerde de otra forma

Franquicia Final de APS V7.2 fechada el 20 de marzo de 2026 2

por la Ciudad y la Franquiciada o como esté dispuesto en esta Franquicia, la responsabilidad de la Franquiciada bajo esta Sección se considerará satisfecha si el daño o la perturbación es restaurada, reparada, o reemplazada: (i) con materiales comparables en el mismo o tan buen estado y calidad que los que existían antes del daño o la perturbación; y (ii) como sea requerido por los códigos, las regulaciones, y los estándares de la Ciudad vigentes en ese momento.

3.2 Si la restauración, la reparación, o el reemplazo de la Franquiciada no se completa dentro de un plazo razonable de tiempo o falla en cumplir con los códigos, las regulaciones, o los estándares de la Ciudad, como han sido enmendados, la Ciudad podrá, después de un aviso previo por escrito y un plazo razonable de tiempo para que la Franquiciada cure, haga la restauración, la reparación, o el reemplazo necesarios, ya sea a través de las propias fuerzas de la Ciudad o mediante un contratista contratado por la Ciudad. En este caso, la Franquiciada acepta reembolsar a la Ciudad por los costos razonables de la Ciudad dentro de 30 días después de que la Franquiciada reciba la factura de la Ciudad. Como se usa en esta Sección 3.2, los “costos razonables” incluyen, pero no están limitados a, costos administrativos identificables y salarios y beneficios de los empleados incurridos por la Ciudad para llevar a cabo dicha restauración, reparación, o reemplazo. La Ciudad puede modificar los estándares de construcción de la Ciudad de vez en cuando, pero dichas enmiendas no se aplicarán retroactivamente a la restauración, la reparación, el reemplazo, o a otras actividades de construcción de la Franquiciada aprobadas por la Ciudad antes de la enmienda.

SECCIÓN 4. INDEMNIZACIÓN; SEGURO

4.1. Únicamente con respecto a Reclamaciones (como se definen en este documento) que surjan del ejercicio de la Franquicia por parte de la Franquiciada, la Franquiciada deberá indemnizar, defender, salvar, y eximir de responsabilidad a la Ciudad, sus funcionarios, oficiales, agentes, empleados, contratistas, y representantes (colectivamente “Indemnizados”) de cualquier y toda reclamación, acción, responsabilidad, daño, pérdida, o gasto (incluyendo costos de la corte/el tribunal, honorarios de abogados, y costos del procesamiento de reclamaciones, investigación, y litigación) (colectivamente “Reclamaciones”) al grado que hayan sido causadas o que se alegue que hayan sido causadas, en su totalidad o en parte, por un acto negligente, imprudente, o deliberado, error, u omisión de la Franquiciada, o sus funcionarios, empleados, agentes, o representantes, o cualquiera de sus contratistas mientras estén actuando dentro del ámbito de su agencia (“Partes de la Franquiciada”), o que surjan de la falla de las Partes de la Franquiciada de cumplir con cualquier ley, estatuto, ordenanza, regulación federal, estatal, o local, o decreto de la corte en conexión con el ejercicio de esta Franquicia por parte de la Franquiciada. La Franquiciada debe cumplir con las obligaciones bajo esta Sección salvo en la medida en la que una Reclamación sea el resultado de cualquier acto negligente, imprudente, o deliberado,

error, u omisión de cualquier Indemnizado. Para evitar dudas, las Partes acuerdan en que esta Sección 4.1 debe ser interpretada en conformidad con el estatuto A.R.S. §§ 12-2501 et. seq (2025) (Decreto Uniforme de Contribución entre Ofensores de Arizona) como ha sido enmendado. La Ciudad debe proveer aviso íntegro, completo, y oportuno a la Franquiciada de toda y cada una de las Reclamaciones como indemnizada en virtud del presente. Las obligaciones de la Franquiciada bajo esta disposición sobreviven a la terminación o expiración de esta Franquicia con respecto a cualquier Reclamación que devenga antes de dicha terminación o expiración por un periodo que no exceda a 1 año.

4.2 Las disposiciones de esta Sección no imponen responsabilidad alguna sobre la Ciudad que no sea impuesta por otra ley, ni renuncian a inmunidad alguna que la Ciudad pueda tener bajo la ley federal o estatal. La Franquiciada no podrá liquidar reclamación alguna identificada anteriormente que contenga una admisión de responsabilidad o que imponga una obligación monetaria a la Ciudad sin el consentimiento previo por escrito de la Ciudad, cuyo consentimiento no será retenido o retrasado de forma irrazonable. La falla por parte de la Franquiciada de informarle a la Ciudad sobre cualquier dicha liquidación constituye un incumplimiento de esta Franquicia y la Ciudad puede buscar cualquier recurso que tenga a su disposición contra la Franquiciada bajo esta Franquicia o cualquier ley municipal, estatal, o federal. El ejercicio o la falla en ejercer todos los derechos bajo cualquier disposición de esta Franquicia por parte de la Ciudad no afecta en modo alguno al derecho de la Ciudad de ejercer subsecuentemente cualesquiera de tales derechos o cualquier otro derecho de la Ciudad bajo esta Franquicia o cualquier otra regla, regulación, o ley. Además, nada en esta Franquicia puede impedir o de otra forma limitar los derechos estatutarios de una parte bajo los estatutos A.R.S. §40-423 ó A.R.S. §§ 12-820 et. seq.

4.3 Todos los derechos de la Ciudad, en conformidad con la indemnización o el seguro según lo previsto por esta Franquicia, son adicionales a todos los demás derechos que la Ciudad pueda tener bajo esta Franquicia o cualquier otra regla, regulación, o ley.

4.4 La Franquiciada debe obtener y mantener, según lo dispuesto en la Subsección 4.4.1 a continuación, seguro o autoseguro contra reclamaciones por lesiones a personas o daños a la propiedad que puedan surgir de o en relación con las obligaciones de la Franquiciada bajo esta Franquicia y las actividades de la Franquiciada, incluyendo pero no limitadas a la instalación, la construcción, la reubicación, la remoción, la reparación, la operación, y el mantenimiento del sistema eléctrico por parte de la Franquiciada, sus agentes, representantes, empleados, o contratistas. Los requerimientos de seguro aquí contenidos son requerimientos mínimos para esta Franquicia y en ningún caso limitan los convenios de indemnización contenidos en esta Franquicia. La Ciudad de ninguna forma garantiza que los límites mínimos aquí contenidos sean suficientes para proteger a la Franquiciada contra responsabilidades que puedan surgir de esta Franquicia por la Franquiciada, sus agentes, representantes, empleados, o contratistas, y la Franquiciada está en libertad de comprar tantos seguros adicionales como pueda determinarse que es necesario.

4.4.1 La Franquiciada debe proporcionar cobertura en forma de seguro, autoseguro, o combinación de estos, con límites de responsabilidad que no sean inferiores a aquellos indicados a continuación. Una póliza de exceso de responsabilidad civil o una póliza de responsabilidad civil sombrilla se puede usar para cumplir con los requerimientos mínimos de responsabilidad siempre y cuando dicha póliza de exceso de responsabilidad civil o de responsabilidad civil sombrilla provea una cobertura por lo menos tan amplia como la póliza primaria.

4.4.1.1 Responsabilidad Civil General Comercial – Forma de Reclamaciones Presentadas

La póliza debe incluir cobertura por lesiones corporales, daños a la propiedad, y responsabilidad civil contractual de forma amplia. La póliza debe proveer una fecha retroactiva a partir de la fecha de esta Franquicia.

Productos – Agregado de Operaciones Completadas \$10,000,000
Cada Evento \$5,000,000

La póliza no puede excluir el peligro de explosión/colapso/subterráneo (“cu”).

- 4.4.1.2 Responsabilidad Civil Automovilística – lesiones corporales y daños a la propiedad por cualquier vehículo poseído, alquilado, y no poseído operado por la Franquiada o sus agentes autorizados y usado en el desempeño de trabajo bajo esta Franquicia.

Límite Único Combinado (CSL) \$2,000,000

La póliza debe contener un endoso “MCS-90” que provea para la limpieza de las condiciones de contaminación que surjan del producto transportado, si el trabajo realizado bajo la Franquicia requiere el transporte de cualquier substancia peligrosa por vehículo motorizado.

- 4.4.1.3 Compensación a los Trabajadores y Responsabilidad Civil de los Empleadores
- | | |
|------------------------------------|-------------|
| Compensación a los Trabajadores | Estatutaria |
| Responsabilidad de los Empleadores | |
| Cada Accidente | \$1,000,000 |
| Enfermedad – Cada Empleado | \$1,000,000 |
| Enfermedad – Límite de la Póliza | \$1,000,000 |

- 4.4.1.4 Responsabilidad Civil por Contaminación:
- | | |
|----------------|--------------|
| Por Evento | \$5,000,000 |
| Agregado Anual | \$10,000,000 |

(i) La cobertura se puede proveer bajo la póliza de responsabilidad civil general comercial u otra póliza de la Franquiada.

(ii) La póliza debe incluir cobertura para: Limpieza de condiciones de contaminación repentinas o accidentales que surjan del sistema eléctrico, según lo definido en la Franquicia; limpieza de nuevas condiciones que surjan de las operaciones de la Franquiada y el uso de los derechos de paso público bajo esta Franquicia; y reclamaciones de terceros por lesiones corporales y daños a la propiedad tanto dentro como fuera de las instalaciones.

(iii) La Franquiada representa y acepta que cualquier fecha retroactiva bajo la póliza debe preceder a la fecha de vigencia de esta Franquicia; y que se mantendrá ya sea la cobertura continua, o se ejercerá un periodo de descubrimiento extendido durante un periodo de 2 años a partir del momento en el que se complete el trabajo bajo esta Franquicia.

4.4.2 Las pólizas deben contener, o ser endosadas para contener, las siguientes disposiciones. La cobertura del seguro de la Franquiada debe ser de un seguro primario y no contributivo con respecto a las obligaciones que la Franquiada ha asumido bajo esta Franquicia. La póliza de responsabilidad civil general comercial de la Franquiada debe contener una cláusula estándar de divisibilidad de intereses, y la póliza de compensación a los trabajadores de la Franquiada debe incluir una renuncia de subrogación contra la Ciudad, sus funcionarios, oficiales, agentes, y empleados. La Ciudad,

incluyendo a sus funcionarios, oficiales, agentes, representantes, y empleados, debe ser incluida como asegurada adicional bajo la/s póliza/s de la Franquiciada de responsabilidad civil comercial general, responsabilidad civil automovilística, y contaminación

Franquicia Final de APS V7.2 fechada el 20 de marzo de 2026 4

con derecho a cobertura limitada a y que no exceda el límite de las obligaciones de indemnización de la Franquiciada establecidas en la Sección 4.1 de esta Franquicia y sujetas además a los términos, las condiciones, y los límites de dichas pólizas.

4.4.3 Cada póliza de seguro requerida por las disposiciones de seguro de esta Franquicia debe proveer la cobertura requerida y no debe ser cancelada ni modificada materialmente salvo con un aviso previo por escrito a la Ciudad. Dicho aviso se debe enviar directamente a los domicilios listados a continuación y se debe enviar por correo certificado, solicitando acuse de recibo:

City of Chandler
Attention: Development Services Department
P.O. Box 4008, Mail Stop 405
Chandler, Arizona 85244-4008
Teléfono: (480) 782-3000
Domicilio Electrónico: tuf@chandleraz.gov

Con una copia para: Office of the City Attorney

Attention: Risk Management
P.O. Box 4008, Mail Stop 602
Chandler, Arizona 85244-4008
Teléfono: (480) 782-4640 Fax: (480) 782-4652
Domicilio Electrónico: legal.notices@chandleraz.gov

4.4.4 El seguro se debe asignar a aseguradoras con la debida licencia o a compañías aprobadas sin licencia en el Estado de Arizona y con una clasificación "A.M. Best" de no menos de A- VII. La Ciudad no garantiza de forma alguna que la clasificación mínima requerida por la aseguradora sea suficiente para proteger a la Franquiciada de insolvencia potencial de la aseguradora.

4.4.5 La Franquiciada debe proporcionar a la Ciudad certificados de seguro (forma ACORD o equivalente aprobada por la Ciudad) o una carta que acredite el autoseguro, según lo requiera esta Franquicia. Los certificados de cada póliza de seguro deben ser firmados por una persona autorizada por esa aseguradora para vincular la cobertura a su nombre. Todos los certificados y endosos deben ser recibidos y aprobados por la Ciudad en o antes de la fecha de vigencia de esta Franquicia. Cada póliza de seguro o cobertura de autoseguro requerida por esta Franquicia debe estar vigente al inicio o antes del inicio del trabajo bajo esta Franquicia y permanecer vigente mientras dure la Franquicia. El incumplimiento por parte de la Franquiciada de mantener las pólizas de seguro o de autoseguro requeridas por esta Franquicia o de proveer pruebas de renovación constituye una violación material de dicha Franquicia. Todos los certificados requeridos por esta Franquicia se deben enviar directamente al Departamento de Servicios de Desarrollo de la Ciudad de Chandler con una copia a Administración de Riesgos a los domicilios arriba mencionados. El número y la descripción de la Franquicia deben aparecer en el certificado de seguro. A petición de la Ciudad, la Franquiciada debe poner a la disposición de la Ciudad copias certificadas de todas las pólizas de seguro requeridas por esta Franquicia para su revisión a través de un representante y en un momento y lugar dentro del Condado Maricopa, Arizona,

designados por la Franquiciada después de la ejecución por parte de la Ciudad de un acuerdo de no divulgación y confidencialidad comercialmente razonable.

4.4.6 La Franquiciada debe requerir que todos los contratistas mantengan un seguro por separado según lo determine la Franquiciada; sin embargo, los límites de responsabilidad del contratista no deben ser más bajos de \$1,000,000 por evento, \$2,000,000 agregado.

4.4.7 Cualquier modificación o variación material con respecto a los requerimientos de seguro de esta Franquicia debe contar con la aprobación previa de la Oficina del Abogado de la Ciudad, cuya decisión será definitiva. Dicha acción no requerirá una enmienda formal al contrato, pero se puede realizar mediante acción administrativa.

4.4.8 Antes de cada fecha del aniversario de 5 años, la Ciudad se reserva el derecho, el interés, y el privilegio de revisar y modificar las pólizas de seguro y las cantidades requeridas bajo esta Franquicia a la exclusiva discreción de la Ciudad. La Ciudad le notificará a la Franquiciada cualquier cambio bajo esta Sección 4 no menos de 90 días antes de cada fecha del aniversario de 5 años. La Franquiciada debe cumplir y proporcionar a la Ciudad cualquier nueva póliza o cantidades antes de cada fecha del aniversario de 5 años.

SECCIÓN 5. CUOTA DE FRANQUICIA

5.1 En consideración por el otorgamiento de esta Franquicia, la Franquiciada deberá pagarle a la Ciudad una suma equivalente al 2% de todos los ingresos brutos de la Franquiciada provenientes de la venta o entrega de energía eléctrica para todo propósito a los clientes de la Franquiciada dentro de los linderos corporativos de la Ciudad como se muestre en los registros de facturación más actuales de la Franquiciada ("Cuota de Franquicia"). Los ingresos brutos de la Franquiciada se definen como aquellos ingresos derivados del Cargo de Mercancía y el Cargo Básico por Servicio de la Franquiciada, según lo dispuesto en la Tarifa de Servicios Eléctricos de Arizona de la Franquiciada archivada con la Comisión de Corporaciones de Arizona, como haya sido enmendada, de los clientes de la Franquiciada descritos en esta Sección ("Ingresos Brutos"). Los pagos de la Franquiciada son pagaderos a la Ciudad 30 días después del final del trimestre de calendario y se consideran atrasados si la Ciudad no recibe el pago dentro de los 30 días posteriores a la fecha de vencimiento.

5.2 Si la Franquiciada o la Ciudad determinan que la Franquiciada ha cobrado de más o de menos la cantidad requerida de Cuotas de Franquicia de sus clientes, la Franquiciada ajustará inmediatamente su recaudación de Cuotas de Franquicia para asegurar que no se recauden ni más ni menos de sus clientes como se requiere que se remita a la Ciudad.

5.3 La Franquiciada pagará las Cuotas de Franquicia bajo los términos de la franquicia previa entre la Franquiciada y la Ciudad hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1º de enero de 2027, el pago tal y como se describe en los párrafos anteriores será pagadero en cantidades trimestrales dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre de calendario.

5.4 Además de las Cuotas de Franquicia precedentes, la Franquiciada debe pagar los cargos, los impuestos, y las cuotas descritos en la Sección 6 de esta Franquicia.

SECCIÓN 6. CUOTAS ADICIONALES E IMPUESTOS

No obstante cualquier disposición estipulando lo contrario y en adición al pago establecido en la Sección 5, la Franquiciada acuerda a pagar, los siguientes cargos, impuestos, y cuotas como hayan sido

establecidos en un código u ordenanza debidamente adoptado/a por la Ciudad: (i) impuestos generales ad valorem sobre la propiedad; (ii) impuesto de privilegio de transacción y de uso como ha sido autorizado por la ordenanza de la Ciudad y facturado por la Franquiciada de sus usuarios y consumidores de energía eléctrica dentro de los linderos corporativos de la Ciudad, sin reducción o descuento; y (iii) otros cargos, impuestos, o cuotas generalmente gravados a las empresas a través de la Ciudad siempre y cuando dicho cargo, impuesto o cuota sea una cuota anual fija y que la cantidad anual de dicha cuota no exceda a la cantidad de las cuotas similares pagadas por cualquier otra empresa operada dentro de la Ciudad.

SECCIÓN 7. REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

7.1 Los representantes de la Ciudad y de la Franquiciada pueden, durante el término entero de esta Franquicia, reunirse por lo menos una vez cada año de calendario, o más frecuentemente, si es necesario, para revisar cualquier proyecto que envuelva la construcción o modificación de los derechos de paso público de la Ciudad. La Ciudad proveerá anualmente a la Franquiciada el plan de mejoramiento capital a 5 años de la Ciudad a fin de permitir que ambas partes planifiquen y presupuesten adecuadamente para dichas acciones y para determinar el grado del trabajo requerido de la Franquiciada, si lo hay, para dichos proyectos. Ninguna de las partes puede finalizar el diseño de cualquier instalación sin haber proporcionado aviso a la otra parte como se establece en la Sección 11 a continuación, y una oportunidad razonable para comentar. Si alguna de las partes identifica un conflicto potencial entre las instalaciones existentes de dicha parte y las instalaciones propuestas por la otra parte, la parte deberá notificarle de inmediato a la otra parte dicho conflicto, y las partes deberán hacer todo lo posible para resolver dicho conflicto.

7.2 La Ciudad se reserva su derecho superior previo de usar los derechos de paso público y la propiedad de la Ciudad, incluyendo las áreas superficiales, para todo proyecto de la Ciudad que constituya una función gubernamental. Salvo como está dispuesto en la Sección 7.3, por solicitud por escrito de la Ciudad, la Franquiciada deberá reubicar, bajo el costo exclusivo de la Franquiciada, cualquier sistema eléctrico de la Franquiciada que entre en conflicto directo y físico con las instalaciones de la Ciudad que se instalarán como parte de un proyecto de la Ciudad que constituya una función gubernamental. El sistema eléctrico de la Franquiciada se considerará directa y físicamente en conflicto con las instalaciones de la Ciudad que se instalarán como parte de un proyecto funcional del gobierno de la Ciudad si se encuentra a menos de 1 pie verticalmente ó 1 pie horizontalmente desde la ubicación de las instalaciones de la Ciudad que se instalarán como parte del proyecto gubernamental de la Ciudad como se identifique en los planes de diseño finales aprobados. Una función gubernamental se define como aquella que beneficia y promueve principalmente la salud pública, la seguridad, y el bienestar del público en general y no es de naturaleza propietaria, e incluye, pero no está limitada a, las siguientes actividades: (i) Cualquier y todo mejoramiento al derecho de paso calles, callejones, caminos, avenidas u otra infraestructura pública, o cualquier y toda propiedad poseída por la Ciudad; (ii) Establecer, instalar, operar, reparar, o mantener drenajes para tormentas, líneas de alcantarillado, líneas de efluentes, pozos de agua, plantas de tratamiento de agua o de aguas residuales de la Ciudad o cualquier otra instalación o infraestructura relacionada poseída por la Ciudad; (iii) Establecer, instalar, operar, reparar, o mantener parques, estacionamientos, vías verdes, zonas peatonales, o pasto, arbustos, árboles, u otra vegetación de la Ciudad con el propósito de ajardinar propiedades administradas por la Ciudad o poseídas por la Ciudad; (iv) Policía, protección contra incendios, u otras funciones relacionadas con la salud, la seguridad, y el bienestar público; (v) transporte público; (vi) Sistemas de servicios públicos de agua proporcionados por la Ciudad; y (vii) el ejercicio del poder policial de la Ciudad para la renovación urbana. La Franquiciada debe reubicar su sistema eléctrico a una nueva ubicación a la que ambas partes acuerden.

7.3 Si la Franquiciada reclama derechos previos sobre un lugar en cuestión, la Franquiciada debe presentar información a la satisfacción razonable de la Ciudad para apoyar la reclamación de la Franquiciada.

7.4 La Ciudad asumirá el costo razonable de reubicar el sistema eléctrico de la Franquiciada cuando: (i) el sistema eléctrico de la Franquiciada no entre en conflicto directa y físicamente con un proyecto de la Ciudad que constituya una función gubernamental; (ii) la reubicación del sistema eléctrico de la Franquiciada sea requerida por la Ciudad para un proyecto o actividad en el que la Ciudad ejerza una función propia; o (iii) el sistema eléctrico de la Franquiciada goza de derechos previos a los intereses de la Ciudad.

7.5 Si la Ciudad participa en el costo de reubicar el sistema eléctrico de la Franquiciada por cualquier razón, los costos de la Ciudad se limitan a aquellos costos razonables que la Franquiciada incurra en conformidad con las ordenanzas de la Ciudad y los estándares industriales aplicables. Los costos para la Ciudad por la reubicación de las instalaciones de la Franquiciada no deben incluir cualquier actualización, mejoramiento, o perfeccionamiento al sistema eléctrico de la Franquiciada cuando se compara con la condición del sistema eléctrico de la Franquiciada que existía antes de la reubicación. Antes del pago por parte de la Ciudad, la Franquiciada debe proporcionar a la Ciudad un detalle de dichos costos.

7.6 La Ciudad pagará los costos de reubicación del sistema eléctrico de la Franquiciada si se requiere que la Franquiciada reubique cualesquiera de sus sistemas eléctricos dentro de 1 año de la fecha del Certificado de Aceptación Final para un proyecto o actividad en el que la Franquiciada haya pagado previamente por la reubicación de su sistema eléctrico.

7.7 Si la Ciudad requiere que la Franquiciada reubique el sistema eléctrico de la Franquiciada que se encuentre en una servidumbre privada existente poseída por la Franquiciada, la Ciudad pagará por los costos de adquisición de una nueva servidumbre privada con intereses y derechos substancialmente similares para el área donde el sistema eléctrico de la Franquiciada será reubicado y los costos asociados de reubicación. Después de que la Franquiciada reciba de la Ciudad una nueva servidumbre privada y la reubicación del sistema eléctrico de la Franquiciada, la Franquiciada deberá, en la medida que sea posible, transferir a la Ciudad los derechos e intereses de la Franquiciada en y a la parte de la servidumbre privada existente que grave el área en la que se encontraba previamente el sistema eléctrico de la Franquiciada.

7.8 Si la reubicación de cualquiera de los sistemas eléctricos de la Franquiciada es requerida o solicitada por o en beneficio de una parte ajena a la Ciudad, la otra parte será responsable de los costos razonables para reubicar el sistema eléctrico de la Franquiciada. Bajo estas circunstancias, no se requiere que la Franquiciada comience con la reubicación de su sistema eléctrico sino hasta que la otra parte le pague a la Franquiciada los costos razonables de la reubicación en una forma y manera aceptables para la Franquiciada.

7.9 La Ciudad no ejercerá su derecho a requerir que el sistema eléctrico de la Franquiciada sea reubicado de manera irrazonable o arbitraria.

7.10 Todas las líneas subterráneas abandonadas seguirán siendo propiedad de la Franquiciada a menos que la Franquiciada acuerde por escrito y las líneas abandonadas sean aceptadas por la Ciudad. A petición de la Ciudad, la Franquiciada debe remover bajo su propio costo cualquier línea abandonada cuando el sistema eléctrico de la Franquiciada entre en conflicto directo y físico con un proyecto o actividad de la Ciudad que constituya una función gubernamental. La Franquiciada debe cumplir con las leyes de Estaca Azul de Arizona e identificar la ubicación de cualquier línea abandonada conocida.

SECCIÓN 8. PLAZO

La Fecha de Vigencia de esta Franquicia es el 1º de enero de 2027. Esta Franquicia continuará y permanecerá en pleno vigor y fuerza durante un periodo de 25 años a partir de la Fecha de Vigencia. A menos que se termine antes mediante un acuerdo por escrito de las partes, esta Franquicia expirará el 31 de diciembre de 2051.

SECCIÓN 9. NO SE PERMITE LA TRANSFERENCIA SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA CIUDAD

El derecho, el privilegio, y la franquicia aquí concedidos no pueden ser transferidos en su totalidad o en parte por la Franquiciada, sus sucesores y cesionarios, sin el consentimiento previo por escrito de la Ciudad y de la Comisión de Corporaciones de Arizona, el cual no será retenido de forma irrazonable por la Ciudad. No se requerirá consentimiento previo en relación con una cesión realizada como garantía en virtud de una hipoteca o escritura de fideicomiso o en conexión con una transferencia subsiguiente realizada conforme a dicho instrumento. No obstante la oración anterior, la Franquiciada debe proveer aviso por escrito a la Ciudad dentro de 30 días de la ejecución cuando cualquier dicho instrumento de garantía envuelva la transferencia de esta Franquicia.

SECCIÓN 10. FRANQUICIA NO EXCLUSIVA

Esta Franquicia no es exclusiva, y nada de lo que se contiene en éste se interpretará como un impedimento para que la Ciudad conceda derechos o privilegios similares a cualquier otra persona, firma, u organización empresarial.

SECCIÓN 11. AVISOS

Cualquier aviso requerido o permitido a ser provisto de aquí en adelante se deberá hacer por escrito, a menos que se permita o se requiera expresamente de otra forma, y deberá ser considerado vigente ya sea: (i) en el momento de la entrega a mano a la persona que entonces ejerza las funciones del cargo que se muestra en la línea de atención del domicilio de abajo o si dicho cargo está vacante o ya no existe, a una persona que tenga un cargo comparable; o (ii) en el tercer día hábil siguiente a su depósito en el Servicio Postal de los Estados Unidos, por correo certificado o registrado de primera clase, con acuse de recibo solicitado, franqueo prepago, dirigido de la siguiente manera:

A la Ciudad: Chandler City Manager's Office
175 S. Arizona Avenue Mail Stop 605
P.O. Box 4008
Chandler, Arizona 85244-4008

Con copia para: Chandler City Attorney's Office
175 S. Arizona Avenue Mail Stop 602
P.O. Box 4008
Chandler, Arizona 85244-4008

A la Franquiciada: Arizona Public Service Company
Office of the Corporate Secretary
400 N 5th Street, Mail Station 8602
Phoenix, Arizona 85004

SECCIÓN 12. APROBACIÓN DE LOS VOTANTES

Esta Franquicia está sujeta a la aprobación de los electores cualificados de la Ciudad. Si la franquicia de la Franquiciada es el único artículo en la boleta electoral de la Ciudad, la Franquiciada debe pagar por todos los costos de la elección. Si la franquicia de la Franquiciada no es el único artículo en la boleta electoral de la Ciudad, la Franquiciada debe pagar la mitad de los costos de la elección. La Franquiciada debe pagar por todos los costos de publicación asociados con la elección de la franquicia.

SECCIÓN 13. DISPOSICIONES INDEPENDIENTES

Si se determina que cualquier sección, párrafo, cláusula, frase, o disposición de esta Franquicia es inválida o inconstitucional, tal sección, párrafo, cláusula, frase, o disposición en cuestión no afectará la validez de esta Franquicia en su totalidad o en cualquier parte de esta Franquicia salvo por la parte de la Franquicia que sea declarada como inválida o inconstitucional.

SECCIÓN 14. INCUMPLIMIENTO; RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

14.1 La falla o el retraso irrazonable por cualquiera de las partes en desempeñar cualquier término o disposición de esta Franquicia durante un periodo de 10 días después de la notificación por escrito de la otra parte constituirá un incumplimiento bajo esta Franquicia. Si el incumplimiento no puede curarse dentro de 10 días, la parte debe comenzar la cura dentro de 10 días y procesar con la debida diligencia la cura hasta que ésta sea completada. El aviso de incumplimiento debe especificar la naturaleza de el supuesto incumplimiento y cómo se puede curar satisfactoriamente el incumplimiento. En el evento de un incumplimiento por cualquier parte, la parte que no haya incumplido tiene derecho a todos los remedios tanto en materia legal como en equidad, incluyendo, sin limitación, la ejecución en forma específica.

14.2 Para promover la cooperación de las partes y ayudar a implementar esta Franquicia, cada una de las partes designará y nombrará a un representante para que sirva como enlace entre la Ciudad y la Franquiciada. El designado del Administrador de la Ciudad servirá como el representante inicial de la Ciudad y el Gerente de Proyecto de la Franquiciada servirá como el representante inicial de la Franquiciada. Los representantes de las partes estarán disponibles en todo momento razonable para hablar sobre y revisar el desempeño de las partes bajo esta Franquicia.

SECCIÓN 15. DERECHOS DE AUDITORÍA

15.1 La Ciudad tiene la autoridad, bajo el costo de la Ciudad, de llevar a cabo una auditoría de la Franquiciada en cualquier momento durante la vigencia de esta Franquicia. La auditoría de la Ciudad se llevará a cabo de manera que minimice cualquier interrupción en las operaciones comerciales de la Franquiciada y se llevará a cabo en conformidad con los estándares de auditoría generalmente aceptables. Todos los libros y registros pertinentes relacionados con esta Franquicia están sujetos a una auditoría llevada a cabo por la Ciudad o por sus representantes. La Ciudad podrá determinar el enfoque de cada auditoría realizada; sin embargo, el periodo que podrá ser auditado no excederá los 36 meses antes de la fecha en la que la Franquiciada reciba el aviso. No se requerirá una auditoría más de una vez en un solo periodo de 12 meses.

15.2 La Franquiciada debe pagarle a la Ciudad dentro de los 45 días siguientes al aviso por escrito cualquier cantidad que adeude y que sea pagadera a la Ciudad como lo determine cualquier auditoría. El reembolso por pagos insuficientes debido a los hallazgos de la auditoría se identificará como pagos atrasados y estará sujeto a intereses de pago tardío del 1.5% mensual. Si la Franquiciada le ha pagado de menos a la Ciudad 5% ó más de las cantidades adeudadas (excluyendo sanciones e intereses), la

Franquiciada debe reembolsarle a la Ciudad los costos razonables y completos de la auditoría. Si la Franquiciada ha pagado de más a la Ciudad 5% ó más de las cantidades adeudadas (excluyendo sanciones e intereses), la Ciudad debe reembolsarle a la Franquiciada tal y como lo acuerden mutuamente las partes.

SECCIÓN 16. SIN RENUNCIA NI LIMITACIÓN A LOS PODERES DE EXPROPIACIÓN/DERECHO DE COMPRA

La Ciudad se reserva el derecho y el poder de expropiar y adquirir la planta y las instalaciones de distribución de la Franquiciada que se encuentren dentro de los linderos corporativos de la Ciudad, o cualquier adición, según lo previsto por ley durante el periodo de la Franquicia o ante su expiración.

SECCIÓN 17. LICENCIA PARA QUE LA CIUDAD USE LOS POSTES Y LAS TORRES DE LA FRANQUICIADA

En consideración a esta Franquicia y a los derechos concedidos por medio de la presente, la Franquiciada le concede a la Ciudad una licencia para y el derecho de colocar, mantener, y operar en los postes y las torres de la Franquiciada ubicados en, sobre, o adyacentes a los derechos de paso público cualquier y todo cable y accesorio (distintos a peldaños o dispositivos para escalar) relacionados con el alumbrado público y la alarma de incendios de la Ciudad, servicios de telefonía de la policía, u otros servicios de comunicación municipales utilizados por o relacionados con funciones gubernamentales (colectivamente “instalaciones de la Ciudad”). Esta licencia se concede sujeta a las siguientes condiciones: (i) La Ciudad debe notificarle por escrito a la Franquiciada el uso previsto de la Ciudad de los postes y las torres de la Franquiciada; (ii) La Ciudad debe, en la medida máxima permitida por la ley, defender, indemnizar, y eximir de responsabilidad a la Franquiciada de cualquier reclamación, costo, daño, gasto y pérdida razonable incluyendo, pero no limitado a, honorarios razonables de abogados y costos de la corte/el tribunal (colectivamente “Reclamaciones”) en la medida en la que dichas Reclamaciones surjan de, o se alegue que hayan sido causadas por el uso de los postes y las torres de la Franquiciada por parte de la Ciudad; sin embargo siempre y cuando, dichas Reclamaciones no sean el resultado de la mala conducta intencionada o de actos u omisiones negligentes de la Franquiciada; (iii) Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y el mantenimiento de las mismas deben cumplir con los requerimientos aplicables del decreto de Seguridad y Salud Ocupacional, del Código Nacional de Seguridad Eléctrica, y con todas las demás reglas y regulaciones aplicables como hayan sido enmendadas; (iv) Si la Ciudad no cumple con todas las leyes, ordenanzas, y regulaciones aplicables, o si las instalaciones de la Ciudad crean un peligro inmediato para la seguridad, la Franquiciada retiene el derecho de remover o corregir las instalaciones de la Ciudad bajo el costo de la Ciudad; (v) Las instalaciones de la Ciudad y la instalación y el mantenimiento de las mismas no deben causar que los postes y las torres de la Franquiciada y la instalación y el mantenimiento de las mismas queden en estado de incumplimiento con todos los requerimientos aplicables del Decreto de Seguridad y Salud Ocupacional y del Código Nacional de Seguridad Eléctrica y con todas las demás reglas y regulaciones aplicables como hayan sido enmendadas; (vi) Las instalaciones de la Ciudad no deben interferir con el uso de la Franquiciada de los postes y las torres de la Franquiciada; y (vii) sujeto a la revisión previa de la Ciudad, el acuerdo con, y la recepción de un aviso por escrito 90 días antes de la tasación de dichos costos por parte de la Franquiciada, la Ciudad será responsable de los costos incrementales razonables incurridos por la Franquiciada directa y únicamente causados por el uso de los postes y las torres de la Franquiciada por parte de la Ciudad.

APROBADO Y ADOPTADO por el Concilio de la Ciudad de Chandler, Arizona, este ____ día de _____ de 20____.

CIUDAD DE CHANDLER, ARIZONA,

una corporación municipal de Arizona

Por: _____

Su: _____

ARIZONA PUBLIC SERVICE COMPANY,
una corporación de Arizona

Por: _____

Su: _____

APROBADO CON RESPECTO AL FORMATO:

Por: _____

Abogado de la Ciudad

DOY FE:

Por: _____

Escribana de la Ciudad